



BARANOA, (17) DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00091-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: LADYS ESTHER PELUFFO RODRIGUEZ C.C: 1.033.725.637

ASUNTO: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, (17) DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que la Dra. Daniela Sierra Bula identificada con C.C No. 1.140.870.108 y T.P. No. 337986 quien funge como representante legal de Gestiones Y Asesorías Koncertemos S.A.S identificada con Nit.901501822, entidad a la que se le confiere poder especial por parte del demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito “COOPHUMANA”, presenta demanda ejecutiva en contra de Lady Esther Peluffo Rodríguez, identificado con C.C. 1.033.725.637. Identificadas las partes de la demanda procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión:

1. Falta de claridad en la ubicación de la dirección física de la demandada:

En primer punto, llama la atención al Despacho que en el cuerpo introductorio de la demanda se enuncia como dirección de domicilio de la demandada la Carrera 18A2 # 37 - 06 en el Municipio de BARANOA, sin embargo, se avizora en el acápite de notificaciones de la demanda referencia se enuncia: *La parte demandada recibirá citación así: PELUFFO RODRIGUEZ LADYS ESTHER, domiciliado y residenciado en la Carrera 18A2 # 37 - 06 ubicado SOLEDAD - Atlántico. (...)* (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo antes mencionado, y en vista de que no resulta clara la ubicación de la dirección de domicilio y/o notificación de la demandada, procederá el Despacho a mantener en secretaria la presente demanda para que se realicen las aclaraciones del caso.

2. Falta de claridad en el contrato de Fianza anexo a la Demanda:

En un segundo punto, advierte el Despacho, que, en los anexos de la demanda, se aporta contrato de fianza entre las partes de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el mismo no es legible, dificultando una íntegra y acertada valoración por parte de esta operadora judicial, que la verificación de dicho documento. Por lo que es necesario que la parte demandante aporte nuevamente el documento antes mencionado digitalizado de tal manera que resulte legible.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTUCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada atendiendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 51 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 18 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria